



Superintendencia
de Educación

ORD.: SDR N°

000481

ANT.: Consulta N° 034 Fines Educativos, de fecha 03 de Abril de 2017.

REF: No hay

MAT.: Responde a Representante Legal del Establecimiento Educativo Colegio Santa Luisa RBD N° 4666 de la comuna de Concepción

CONCEPCIÓN,

30 JUN. 2017

**DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN**

**A : SRA. LUCIA ADRIANA DEL ROSARIO CARTER SOLAR
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL PRIETO Y CRUZ LTDA.
Entidad Sostenedora de: Colegio Santa Luisa RBD N° 4666 de la Comuna de Concepción.**

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 03 de Abril de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educativo individualizado, mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

"Construcción de ascensor que permita cumplir exigencias de SEREMI Educación Región del Bio-Bío, respecto de accesibilidad de alumnos con NEE a talleres de pisos superiores del establecimiento"

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado, agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos, señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, referido a vuestra consulta y a los antecedentes aportados, consistente en: a) Formulario Consultas Superintendencia de Educación, b) Resolución Exenta que fija capacidad al Colegio Santa Luisa de la comuna de Concepción, c) Oferta de construcción de ascensor de Constructora Millauquén, c) documento del Conservador de Bienes Raíces y Comercio (sobre arriendo de C&S Gestión Inmobiliaria S.A. y Sociedad Educativa Prieto y Cruz Ltda., d) Contrato de Arriendo entre de C&S Gestión Inmobiliaria S.A. y Sociedad Educativa Prieto y Cruz Ltda., e) Certificado de Conservador de Bienes Raíces y Comercio folio N° 180188, f) Nómina de Alumnos PIE 2017, g) Declaración Jurada Notarial entre representantes de C&S Gestión Inmobiliaria S.A. y Sociedad Educativa Prieto y

Cruz Ltda., h) Cesión de Derechos Sociales, Modificación de Sociedad y Repactación de Sociedad Notarial (repertorio N° 303/2010) e i) Documento mediante el cual reitera con nuevos antecedentes consulta fundada sobre uso de subvención de educación general para construcción de ascensor, es dable señalar lo siguiente:

- Que, cabe hacer presente que el financiamiento de la construcción de un ascensor con recursos de la Subvención de Escolaridad (General) del Establecimiento Educacional subvencionado de la entidad sostenedora, en un inmueble que no es de su propiedad, dada la existencia de un Contrato de Arriendo del inmueble entre C&S Gestión Inmobiliaria S.A. y Sociedad Educacional Prieto y Cruz Ltda., implica en lo futuro la devolución del terreno y el inmueble al dueño del mismo, siendo las mejoras de propiedad de un tercero.
- Que, señala en el mencionado formulario que la operación que se pretende celebrar corresponde a la de los numerales vi) y x) del artículo 3° de la Ley de Subvenciones, esto es, "Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio educativo" y "Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio educativo del o los establecimientos educacionales", respectivamente, cabe señalar a usted que no es posible encuadrar la construcción de un ascensor en ninguna de las operaciones que describe la ley.
- En primer lugar, la construcción de un ascensor en propiedad de un tercero, no puede ser considerado como una inversión en los términos planteados por la Ley, toda vez que ésta al referirse a tal operación, lo hace bajo el supuesto que los sostenedores son dueños del inmueble en que funciona el establecimiento. Tal es una inversión, aquella que aumenta el patrimonio de la misma persona jurídica que invierte. Prueba de lo anterior, es que en la ley colocándose en casos de sostenedores que no son dueños de los inmuebles donde funciona el establecimiento, señala expresamente que las mejoras serán siempre de cargo del arrendador (artículo cuarto transitorio de la LIE). Es decir, y sin hacer aplicable tal restricción para el caso consultado, tal norma evidencia cuál ha sido la voluntad del legislador y del por qué no ha contemplado dentro de las 11 operaciones mejoras en inmuebles que no sean de propiedad de la entidad sostenedora, ya que tales se excluyen de ser inversiones.
- Por otra parte, tampoco es factible encuadrar dicho gasto a una mejora en la calidad del servicio educativo, toda vez que, de acuerdo al Reglamento de Fines Educativos (artículo 8°), tal operación se refiere a "financiar programas, proyectos o iniciativas directamente vinculadas al mejoramiento de la calidad del servicio educativo, podrán costear con cargo a la subvención y aportes, todas aquellas actividades encaminadas a dicho fin, entre las que se cuentan las jornadas de capacitación o perfeccionamiento de profesores de acuerdo a la normativa vigente, la contratación de personal especializado, las actividades de reforzamiento educativo y de enriquecimiento curricular, la adquisición de softwares o plataformas pedagógicas, u otros de similar naturaleza.

Estas operaciones deberán enfocarse en el desarrollo de las bases curriculares, los planes y programas de estudio, los planes de mejoramiento educativo, los estándares e indicadores de aprendizaje u otros del currículum, las normas de convivencia escolar; e incluirán gastos no comprendidos en los artículos anteriores, destinados directamente al progreso del estudiante en su proceso de aprendizaje".


En efecto, el gasto de construcción de un ascensor tampoco puede considerarse como una mejora en la calidad del servicio educativo, ya que tal operación se refiere a desarrollo, al progreso de los alumnos en materia de aprendizaje y no a gastos referidos únicamente a infraestructura.

- Que, en este orden de ideas, no es posible encuadrar el gasto en consulta, en ninguna de las operaciones a que se refiere la ley, por lo que no es posible entender que cumple con un fin educativo. Lo anterior, deviene en que la sostenedora deberá dar cumplimiento a lo estipulado por la SEREMI de manera alternativa, pues, en tanto la entidad sostenedora no sea dueña de la propiedad, no podrá realizar mejoras de tal magnitud en beneficio de un tercero, si aquellas únicamente mejoran la propiedad de un tercero.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 03 de Abril de 2017, del Representante Legal de los Establecimientos Educacionales Colegio Santa Luisa RBD N° 4666 de la Comuna de Concepción.

Se despide atentamente de Ud.,


**DALTON CAMPOS SEGUIN**
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BIO BIO

DCS/DR/C&C/par
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción